

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las Diez horas del día siete de Agosto de dos mil veinte.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que habiéndose recibido la solicitud de información 2019/471 en la cual se solicitaba entre otra información:

- Número de unidades de salud del MINSAL en funcionamiento en cada municipio (262), incluyendo el número de personal médico con el que cuenta cada unidad de salud (doctores y enfermeras/os). Año 2019 y año 2020 (dato a junio 2020). Dato desagregado por año, mes, departamento, municipio (262), y personal médico (doctores y enfermeras/os)

Fundamento y respuesta a solicitud.

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP .

3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con los requisitos señalados en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, en tal sentido, se requirió a la Dirección del Primer Nivel de Atención, quienes a su vez lo solicitaron a las 5 Regiones de Salud, de las cuales únicamente remitió información la Región de Salud Metropolitana, no así el resto de Regiones (Central, Occidental, Oriental y Para Centra)

Por tanto resuelve:

a) Declarase procedente lo solicitado por la usuaria.

b) Entréguese la información que fue remitida por la Región de Salud Metropolitana

d) Que habiendo, vencido el plazo señalado para la entrega a la Dirección del Primer Nivel de Atención y no habiendo recibido la respuesta de parte de ninguna, según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. **En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto**

5) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haberse recibida en el plazo legal, al no haberla remitido la Unidad requerida, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

Por tanto Denieguese el Acceso a la Información solicitada relativa a las 4 Regiones de Salud restantes y que fueron citadas con anterioridad.

- En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación teniendo un plazo de 15 días hábiles para ello de conformidad al artículo 135 LPA.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123